**Enlace a Legislación Relacionada**
Sin Vigencia

# PROHIBIDA TERMINANTEMENTE LA PESCA EN MAYOA Y LAS PLAYITAS

**DECRETO EJECUTIVO N°. 3,** aprobado el 15 de enero de 1963

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 27 del 01 de febrero de 1963

**El presidente de la República,**

En uso de las facultades que le confiere los Artículos 150 y 195 Inc. 3° Cn., y del Decreto Legislativo número 673 de 7 de Abril de 1962, y con apoyo en el Artículo 1° del Reglamento de Ley Especial sobre Explotación de la pesca, publicado con fuerza de Ley, el 20 de Mayo de 1961.

**Decreta:**

**Art.1°**— Queda terminantemente prohibida la pesca ejecutada con fines comerciales en los embalses de agua conocidos como Moyoa y Las Playitas, ubicados en jurisdicción del Municipio de Darío, Departamento de Matagalpa, y que actualmente son utilizados como Centros de Experimentación y propagación de especies importadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

**Art.2°**— Podrán efectuar la pesca lo campesinos de la región, en cantidad apropiada para su alimentación y nunca para fines comerciales. Sin embargo, estarán sujetos a las disposiciones de Leyes prohibitivas dictadas para el desarrollo normal y preservación de las especies.

**Art.3°—** La pesca deberá efectuarse con anzuelos, atarrayas y enredadores, tendrán un tamaño máximo de 25 yardas de longitud y 1 ½ yardas de alto y abertura mínima de malla estirada de 3 pulgadas.

**Art.4°**— A los infractores de lo dispuesto en este Decreto, se les aplicarán las sanciones previstas en el artículo 6 del Reglamento de la Ley Especial sobre Explotación de la pesca.

**Art.5°**— Este Decreto entrará en vigor desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, quince de Enero de mil novecientos sesenta y tres.

**LUIS A. SOMOZA D.,** Presidente de la República. **Enrique Chamorro,** Ministro de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33075

Agricultura y Ganadería. **Cruz Alfonso Ortega,** Director Administrativo del Mag.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33075